

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 394 DE

(31 MAY 2016)

"Por medio de la cual se efectúa una desvinculación, se hace un nombramiento en provisionalidad y se da cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas el numeral 7° del artículo 10 del Decreto 4134 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 617 de Noviembre 9 de 2012 se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No.43.009.869 en el empleo correspondiente al cargo de Gestor Código T1 Grado 11 asignado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación perteneciente al Grupo de Contratación Minera, el cual fue reportado a la oferta pública de empleos de la convocatoria 318 de 2014 con el número OPEC 206811.

Que mediante Resolución No. 218 de abril 14 de 2016, se ordenó desvincular a la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ, una vez la elegible ALEXANDRA RIVERA GUERRERO tomara posesión en el empleo Gestor Código T1 Grado 11.

Que a la fecha la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ no ha sido desvinculada del empleo Gestor Código T1 Grado 11 como quiera que la elegible ALEXANDRA RIVERA GUERRERO no ha tomado posesión del empleo en mención.

Que la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ interpuso acción de tutela en contra de la Agencia Nacional de Minería por la expedición de la Resolución No. 218 de abril 14 de 2016, alegando la vulneración del derecho al trabajo, seguridad social y estabilidad reforzada en calidad de pre-pensionada.

Que mediante sentencia de primera instancia del 10 de mayo de 2016 la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, resolvió:

"PRIMERO: AMPÁRANSE de manera transitoria los derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada, seguridad social, mínimo vital de la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMIREZ C.C 43.009.869.

SEGUNDO: DEJÁSE sin efecto el artículo primero de la Resolución 218 de abril 14 de 2016 "por medio de la cual se desvincula a un funcionario nombrado con carácter provisional, se termina un encargo, se efectúa un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se declara una vacancia temporal," dictada por la Presidente de la Agencia Nacional de Minería, exclusivamente en lo que se refiere a la desvinculación de la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMIREZ.

TERCERO: ORDÉNASE a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA que proceda en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, a reubicar sin solución de continuidad, a la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMIREZ en un cargo de iguales o mejores condiciones al que venía ocupando a la fecha en que se dio el retiro del servicio, y hasta que PROVENIR S.A reconozca la pensión de vejez a su favor y la incluya en nómina de pensionados, lo cual debe notificarle en debida forma. El nombramiento de la señora ALEXANDRA RIVERA GUERRERO en el cargo de GESTOR T1 GRADO 11, asignado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera perteneciente al Grupo de Contratación Minera, no puede afectarse de ninguna manera por la reubicación de la Señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMIREZ."

En vista del anterior mandato judicial, es preciso advertir que la figura de la reubicación, en términos del Departamento Administrativo de la Función Pública, es una figura utilizada por la administración para ubicar el personal distribuyendo los empleos en las áreas que se requieran dentro de las plantas globales de personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad.¹

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil² definió la figura de la reubicación, como aquella a través de la cual "(...) el nominador tiene la facultad de hacer las reubicaciones del personal que considere convenientes dentro de la entidad, teniendo en cuenta el manejo de la planta global y flexible de empleos. La reubicación en otra dependencia de la entidad, no constituye una nueva designación ya que se trata del mismo empleo." (Negritas y subrayas fuera de texto)

Que conforme a las definiciones indicadas, es necesario resaltar que al referirse la figura de la reubicación a los empleos, y no a los funcionarios que los ostentan, no es jurídicamente viable atender la orden de reubicación de la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMIREZ dado que en el empleo que actualmente ostenta se nombró en periodo de prueba a la elegible ALEXANDRA RIVERA GUERRERO como consecuencia de la lista de elegibles resultante de la convocatoria No. 318 de 2014.

Que no obstante lo anterior y entendiendo que el propósito del fallo de tutela fue el de amparar de manera transitoria los derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada, seguridad social y mínimo vital de la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA

¹ Cartilla Laboral Empleo, Situaciones Administrativas, Jornada Laboral y Retiro de Empleados del Sector Público. DAFP página 24.

² Documento radicado No. 2-2009-13490.

RAMIREZ, la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano procedió a verificar si en la planta de empleos de la Agencia Nacional de Minería existían empleos en vacancia temporal o definitiva en los que la accionante cumpliera requisitos para proceder a su nombramiento, comprobando que no existen empleos con la denominación de Gestor Código T1 Grado 11 en vacancia definitiva que puedan ser objeto de provisión, por encontrarse la totalidad de los mismos provistos de forma provisional o en proceso de provisión definitiva con ocasión de la firmeza de las listas de elegibles.

Que a partir de la posesión de la elegible ALEXANDRA RIVERA GUERRERO en el empleo de Gestor Código T1 Grado 11 asignado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación perteneciente al Grupo de Contratación Minera se generará una vacancia temporal en el empleo denominado Gestor Código T1 Grado 9, hasta que la elegible ALEXANDRA RIVERA GUERRERO quien ostenta los derechos de carrera administrativa sobre este, culmine su periodo de prueba en el empleo de Gestor Código T1 Grado 11 asignado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación perteneciente al Grupo de Contratación Minera.

Que la funcionaria MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMIREZ cumple con los requisitos del empleo de Gestor Código T1 Grado 9 antes mencionado y teniendo en cuenta que respecto de dicho empleo la accionante solicitó ser tenida en cuenta para su provisión tanto en su derecho de petición presentado a la ANM como en la acción de tutela que nos convoca, aunado a que analizada su situación particular y en aras de no afectar otras esferas de la funcionaria, se considera procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad sin solución de continuidad de la funcionaria MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMIREZ hasta tanto, el ad quem desate la impugnación que cursa en contra del fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de la acción de tutela No. 2016-01042-00 o hasta que finalice la vacancia temporal del empleo, o en su defecto, lo primero que ocurra.

Que en cumplimiento del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, según el cual los fallos de tutela deben ser cumplidos de forma inmediata dado su efecto diferido, se procederá a su cumplimiento sin perjuicio del trámite de impugnación de que trata el artículo 32 ibídem, siendo importante resaltar que la vigencia del presente acto administrativo cuyo supuesto de hecho y de derecho se circunscribe al fallo proferido en primera instancia dentro de la acción de tutela No. 2016-01042-00, estará condicionada a la confirmación o revocatoria del mismo por el ad-quem, en el curso de la segunda instancia.

Que se hace necesario dar cumplimiento al fallo en mención, nombrando con carácter provisional a la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMIREZ en el empleo de Gestor Código T1 Grado 09, asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Par Medellín, a partir de la fecha de posesión de ALEXANDRA RIVERA GUERRERO en el empleo de Gestor Código T1 Grado 11, asignado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación perteneciente al Grupo de Contratación Minera.

Que con la decisión contenida en la presente resolución se garantiza la no solución de continuidad en el servicio de la funcionaria MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMIREZ, quien deberá tomar posesión del empleo Gestor Código T1 Grado 09 Vacante Temporal

una vez la elegible ALEXANDRA RIVERA GUERRERO tome posesión del empleo Gestor Código T1 Grado 11.

Que la Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2016 del 5 de enero de 2016, que ampara el nombramiento provisional objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2016.

Que en merito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desvincular a la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No.43.009.869, del empleo denominado Gestor Código T1 Grado 11, asignado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación perteneciente al Grupo de Contratación Minera en el cual fue nombrada en provisionalidad mediante la Resolución No. 617 de Noviembre 9 de 2012, una vez se posesione en el empleo la elegible ALEXANDRA RIVERA GUERRERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar sin solución de continuidad y con carácter provisional a la señora MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No.43.009.869, en el empleo Gestor Código T1 Grado 09, asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Par Medellín, una vez se posesione la elegible ALEXANDRA RIVERA GUERRERO en el empleo denominado Gestor Código T1 Grado 11 asignado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación perteneciente al Grupo de Contratación Minera y hasta que el ad quem desate la impugnación presentada en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de la acción de tutela No. 2016-01042-00 o hasta que finalice la vacancia temporal del empleo, lo primero que ocurra.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el presente acto administrativo a MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 31 MAY 2016


SILVANA BEATRIZ HABIB-DAZA

Elaboró: Alba Lucia Triana Cortes – Contratista - Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Sandra Pilar Bojaca Gutierrez – Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano
AURA Isabel González Tiga – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Laura Cristina Quintero Chinchilla- Contratista – Presidencia
Aprobó: Gustavo Mauricio Martínez Perdomo – Vicepresidente Administrativo y Financiero
Archivado en: historia laboral